

INTERLOCUTORIO No. 0801

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil veinte

Ref.: Ejecutivo singular

Demandante: Edificio Santa Catalina

Demandada: Rosalía Arbeláez Salazar

Radicación: 2020-00201

Revisada la demanda de la referencia se observa que **(i)** el certificado de existencia y representación aportado con la demanda no corresponde a la propiedad horizontal que se enuncia como demandante. **(ii)** Es necesario que se aclare el hecho segundo de la demanda, el cual debe guardar coherencia con las pretensiones de la misma y el certificado de deuda allegado, pues de manera ambigua se indica que la demandada dejó de cancelar las cuotas de administración causadas desde el mes de diciembre de 2015 y se generó la suma de \$4´681.386 por concepto de intereses corrientes, sin embargo se persiguen las expensas comunes generadas a partir de abril de 2019 y la suma descrita (\$4´681.386) no guarda similitud con los montos o conceptos perseguidos. **(iii)** Deberá la parte actora aclarar las pretensiones (11) y (13) de la demanda, relativas a los intereses de mora perseguidos, pues en ambos ítems se hace alusión al mismo extremo temporal de causación y se omite solicitar los intereses que se pudiesen generar con posterioridad al mes de noviembre de 2019, debiendo indicar expresamente, si prescinde de su cobro. **(iv)** De igual forma, se advierte que no se solicitan las cuotas causadas con posterioridad a la presentación de la demanda junto con sus intereses moratorios, en caso de prescindir de ellos, es necesario que así se exprese.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Mario Andrés Toro Cobo, para actuar como apoderado de la parte demandante, autorizando a Jennifer Quintero Gutiérrez como su dependiente judicial.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ